



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, ocho de septiembre de dos mil veintitrés
Ref.: Expediente: 63130400300220180048600
Auto Interlocutorio

Vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubieren formulado excepciones de mérito, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de única instancia, formulado por el señor **JOSÉ GABRIEL RUIZ SÁNCHEZ-LISTISCONSORTE** el señor **JESÚSHERNANDO RUIZ NEIRA.**, en contra de la señora **MAGNOLIA RINCÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ZOILA ROSA RINCÓN MORENO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se adelantarán, de ser posible, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normativa en cita.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372, en armonía con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 idem.

De otra parte, a la luz de lo previsto en el párrafo del artículo 372 citado en precedencia, y, por considerarlo conveniente, se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la relacionada tanto en el libelo introductor como en el escrito de subsanación, vista a folios 14 a 177 y

189 a 229 del archivo pdf 01 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y, el conocimiento que tienen sobre la posesión que ostenta el señor JOSÉ GABRIEL RUIZ SÁNCHEZ, sobre el predio materia de usucapión, se decreta la recepción de los testimonios de los señores **ORLANDO RONDON TORRES y FRANCISCO JAIRO RINCON ROMERO**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Se previene a la parte demandante para que concurra personalmente, junto con los testigos aquí indicados, en la fecha y hora previstas para la realización de la referida audiencia.

No se decreta la prueba testimonial del ciudadano JOSÉ GABRIEL RUIZ SÁNCHEZ, habida cuenta que este ostenta la calidad de parte demandante dentro del presente asunto y, la prueba solicitada se predica respecto de terceras personas ajenas a la relación jurídica procesal.

TERCERO: INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se deja expresa constancia que dicha prueba ya fue previamente decretada y, evacuada el día 06 de julio de 2023, tal como consta los audios obrantes en archivo pdf 45 del expediente digital.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Se precisa que el Curador Ad litem que representa a este extremo de la litis, no solicitó la práctica de pruebas.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE

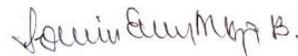
EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

11 SEPTIEMBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776d9a422902419af700dbbfd71ae99e452cef5a4a9f8bd6a26d0193c3a6fc95**

Documento generado en 08/09/2023 10:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>